

FICHA

**LEY ORGÁNICA 2/2019, DE 1 DE MARZO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE
23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN
MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN
DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR Y
SANCIÓN DEL ABANDONO DEL LUGAR DEL
ACCIDENTE**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA.

BIBLIOTECA

—

ÁREA PROCESAL PENAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....Pág. 3

II. ASPECTOS PENALES MÁS RELEVANTES.....Pág. 3



I. FICHA NORMATIVA

LEY ORGÁNICA 2/2019, DE 1 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR Y SANCIÓN DEL ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	
Fecha de publicación	BOE 2 de marzo de 2019
<u>Entrada en vigor</u> Disposición final única	Al día siguiente de su publicación: <u>3 de marzo de 2019</u>

II. ASPECTOS PENALES MÁS RELEVANTES

De acuerdo con lo establecido en el preámbulo la presente Ley Orgánica responde a una demanda social y **se asienta en tres ejes:**

- 1.º La introducción de tres supuestos que se van a considerar imprudencia grave por disposición de la ley, así como una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave.
- 2.º El aumento de la punición de este tipo de conductas.
- 3.º La introducción del delito de abandono del lugar del accidente.



El aumento de la punición de este tipo de conductas se propone a través de dos vías.

◆ **Por un lado con la introducción del nuevos artículos 142 bis y 152 bis.**

La redacción permitirá al Juez o Tribunal imponer la pena de hasta nueve años de prisión en caso de varios fallecidos, o fallecidos y heridos graves, causados por la imprudencia en la conducción de vehículos a motor.

Asimismo, permite incrementar en un grado la pena cuando hubiera una pluralidad de personas que sufrieran las lesiones del artículo 152.1.2.º o 3.º, o de dos cuando ese número de lesionados fuera muy elevado.

◆ **Por otro lado, la modificación del artículo 382**

Se determina la aplicación de la pena del delito más grave en su mitad superior en los casos de producción de un resultado lesivo cuando concurra la conducción temeraria, prevista y penada en el artículo 381.

A través del artículo 382 bis se introduce un nuevo tipo penal en relación con el abandono del lugar del accidente

En Madrid, a 4 de marzo de 2019

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.